

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 23-2016-00184
Demandante: Unidad Coop. Multi. Unidadcoop. Vs Ana Ximena Jaramillo Usma.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4846

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- **INDICAR** que el depósito a fraccionar ordenado en el numeral 4º del auto 1991 del 5 de octubre de 2017 visible a folio 53-54 del presente cuaderno es:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002085149	890318406	UNIDAD COOPERATIVA UNIDACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 281.255,00

- a. \$101.608,01
- b. \$179.646,99

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$179.646,99, a favor de la abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONES con c.c. 31.999.797 y el de valor de \$101.608,01 a favor de la demandada ANA XIMENA JARAMILLO USMA con c.c. 67.022.723.

CUMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00977

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Rosaura Jaramillo de Ramirez.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto Interlocutorio: 2091

El apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE traslado a la parte demandada, el escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del C.G. del P. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para pronunciarse en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 23 OCT 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

55-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2017-00167-00
Demandante: COOPERATIVA COOBOLARQUI
Demandado: DECIO ANGULO VIVEROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4843

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

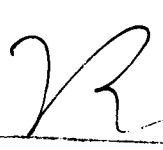
2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00552-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado: WALDINA ESCOBAR DE MUÑOZ OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4837

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

23 OCT 2017

En Estado No. 109 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

35-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00326-00
Demandante: BANCO AV. VILLAS
Demandado: RODRIGO TELLO DIAGO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4838

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

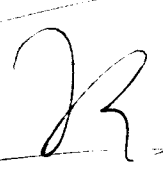
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00754-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: JESUS ALBERTO NOSCUE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4839

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00806-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: YAMILETH VALENCIA GONZALEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4840

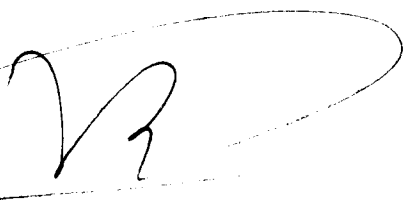
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

23 OCT 2017

En Estado No. 189 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

109-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2017-00285-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: CARLOS EDUARDO NIEVA MOSQUERA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 4836

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

23 OCT 2017

En Estado No. 169 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2017-00207-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JULIAN ANDRES AGUIRRE ARANGO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4842

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 3 OCT 2017

En Estado No. 159 de hoy ; se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2017-00261-00
Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado: MCO SERVICIOS S.A.S.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4831

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 189 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00791-00
Demandante: DHALCON S.A.S
Demandado: PEREZ MUÑOZ CONTRATISTAS SAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4832

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

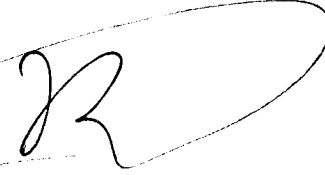
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2014-00860-00
Demandante: REFINANCIA S.A.S.
Demandado: JAIRO GARCIA LONDOÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4844

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

411

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2017-00150-00
Demandante: COOP. DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL
Demandado: ALEJANDRA JULIANA VILLAMARIN PAZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4845

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

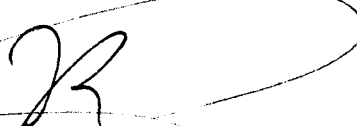
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

23 OCT 2017

En Estado No. 169 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lora Ramírez
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00435-00
Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado: SOEN DOTACIONES EMPRESARIALES S.A.S
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4829

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 23 OCT 2017; se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

261

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-01060-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CLAUDIO ALARCON MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4833

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

23 OCT 2017

En Estado No. 167 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00637-00
Demandante: LOS EDIFICIOS PAMPALINDA
Demandado: MELBA MARIA PALACIOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4834

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 187 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2017-00039-00
Demandante: SI SAS
Demandado: BETTY CANTILLO FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4835

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 1451 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

33-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2016-00509-00
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA RUIZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4826

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

23 OCT 2017

En Estado No. 161 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2017-00338-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JENNIFER ORTIZ TORRES
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 4827

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

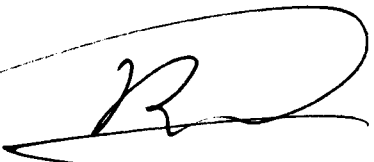
2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.C. del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

24-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00218-00
Demandante: COOPERATIVA MULT. ASOC. DE OCCIDENTE COOP- ASOCC
Demandado: FABIO GONZALEZ HERNANDEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4828

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 189 de hoy 23 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00082
Demandante: Conju. Multifamiliar el Cañaduzal. Vs Pamela Gómez Gil y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4855

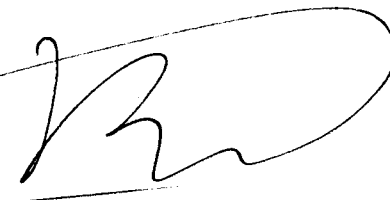
En atención a los escritos allegados, por el operador de insolvencia Francisco Emilio Gómez Aguirre del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el acuerdo de pago realizado dentro del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante solicitado por la señora PAMELA GÓMEZ GIL, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER DE CONOCIMIENTO del interesado, el acuerdo de pago realizado dentro del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante solicitado por la señora PAMELA GÓMEZ GIL. Lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 12 3 OCT 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jarama Largo Ramirez
SECRETARÍA

60-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	17-2010-00678
Demandante	Conjunto Multifamiliar Nueva Granada P.H.
Demandada	Jefferson Mahecha González y otros
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación.	No.4854

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61890 y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-223005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 14 No. 37-132 Parquero 41, Edificio "Multifamiliar Nueva Granada" de esta ciudad, propiedad de los demandados JEFFERSON MAHECHA GONZALEZ Y DAVID FERNANDO MAHECHA GONZALEZ.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

23 OCT 2017

En Estado No. 169 de hoy de de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00772
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado. Vs. Juan Sebastian Guerrero Rey.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 2085

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy 23 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00485
Demandante: Yolanda Aldana Castañeda. Vs Yamileth Ambuila y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4847

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte, esta Oficina.

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del señor JAIRO ALVEAR GUERRERO con c.c. 16.475.279.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002049636	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	\$ 188.396,00
469030002068176	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 185.624,00
469030002084109	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 184.041,00
469030002098989	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 190.573,00
469030002110065	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 185.624,00

Total= \$ 934.258,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 189 de hoy 23 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

116-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2012-00821
Demandante: RF Encore cesionario. Vs María Isabel Vélez Bermúdez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4849

En atención al oficio No. 3975 remitido por el Juzgado de origen y como quiere que se transfirieron todos los depósitos judiciales, el Despacho.

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de LILIANA MARTINEZ BERMUDEZ con c.c. 1.116.244.468, como autorizada según escrito a folio 102 para recibir dineros a favor de la parte demandada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002105638	9005756058	RF ENCORE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 230.649,00
469030002105639	9005756058	RF ENCORE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 403.831,00
469030002105641	9005756058	RF ENCORE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 484.597,00
469030002105642	9005756058	RF ENCORE DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 484.597,00
469030002105644	9005756058	RF ENCORE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 516.197,00
469030002105645	9005756058	RF ENCORE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 516.197,00

Total= \$ 2.636.068,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 23 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00350
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Manuel de Jesús Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2089

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que existen dineros suficientes para saldar la obligación,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 59-60 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BNGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002041157	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 386.367,00
469030002056111	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 386.367,00
469030002056112	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 439.067,00
469030002070145	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 386.367,00
469030002085879	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 386.367,00
469030002101814	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 386.367,00

Total= \$ 2.370.902,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 189 de hoy 23 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemena Largo Ramirez
SECRETARIA

36-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2003-00883

Demandante: Leonor Fernández Bustos. Vs Cesar Polania Trujillo y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4851

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho advierte a la memorialista que una vez revisado el portan del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en origen, no existen títulos constituidos pendientes de pago, razón por la cual

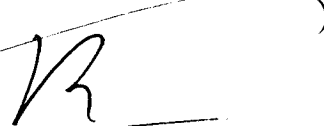
RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la entra de títulos por los motivos expuestos.

2.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, a fin de que a costa de la parte actora, se expida la relación de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del proceso de la referencia y descontados a los demandados CESAR POLANIA TRUJILLO c.c. 11.304.277, GLORIA CASTILLO SALAZAR c.c. 31.522.719 y EULER FERNANDO MUÑOZ ZCOSTA c.c.94.414.748.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No 139 de hoy 23 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

953-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00561
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs. Ana Cristina Vélez Criollo.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 2086

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 280-281 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy **23 OCT 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2015-00090
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Leydi García Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2087

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que existen dineros suficientes para saldar la obligación,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BNGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050890	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$818.632,00
469030002064160	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$191.906,00
469030002064162	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$191.906,00
469030002064163	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$191.906,00
469030002064165	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$191.906,00
469030002064166	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$191.907,00
469030002075789	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$191.906,00
469030002075790	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$287.861,00
469030002086345	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$818.602,00
469030002089555	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$354.107,73
469030002089556	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$464.524,27
469030002093706	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$191.906,00
469030002093707	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$287.861,00
469030002110552	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$191.906,00

Total= \$ 4.566.837,00

3.- **CUMPLIDO** lo anterior vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con su terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 23 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

119-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00560

Demandante: Yovany Mejía Reyes. Vs Amalia Hernández Martínez y
Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 2092

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado despachará la misma favorable, así las cosas,

RESUELVE

1.- ADICIONAR en el acta de remate No.032 del 11 de mayo de 2017 y en el auto interlocutorio No. 1232 del 9 de junio de 2017, indicando que el bien inmuebles identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-840520 ubicado en la carrera 1E No. 73 a 60 (según certificado catastral); y/o lote 29 Manzana 53 Programa PETECUY I de Cali, con los siguientes linderos: Noreste: lote 30 manzana 53 Ext. 15.00 Mts, Suroeste: lote 28 manzana 53 Ext 1500 Mts, Noroeste: carrera 1 E Ext. 5.00 Mts, Sureste: Lote 15 manzana 53 Ext 5.00 Mts, con área de 75.00 Mts.2.

2.- COMISIONAR al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-840520 ubicado en la carrera 1E No. 73 a 60 (según certificado catastral); y/o lote 29 Manzana 53 Programa PETECUY I de Cali, con los siguientes linderos: Noreste: lote 30 manzana 53 Ext. 15.00 Mts, Suroeste: lote 28 manzana 53 Ext 1500 Mts, Noroeste: carrera 1 E Ext. 5.00 Mts, Sureste: Lote 15 manzana 53 Ext 5.00 Mts, con área de 75.00 Mts.2; a favor del adjudicatario YOVANY MEJIA REYES con c.c. 94.417.789 o a quien autorice.

3.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como;

Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR por la Secretaría de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>189</u>	de hoy <u>23 OCT 2017</u>
se notifica a las partes el auto anterior.	
SECRETARIA	Juzgadores de Elección Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2013-00345
Demandante: Coop. Vs Aida Nelly Garzón de Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4850

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos a favor del presente proceso se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría **librese nuevamente y remítase** el oficio al pagador de FIDUPREVISORA ordenado en auto 2590 visible a folio 69 del presente cuaderno. Así mismo se le insta la apoderada de la ejecutante a fin de que se sirva diligenciarlo por cuenta propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 16 de hoy 23 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

231-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00088-00
Demandante: POLLOS EL BUCANERO S.A
Demandado: GERARDO ANTONIO PARRA QUINTERO Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4841

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

3°. OFICIAR al Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 129 de hoy 23 OCT 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2017-00381-00
Demandante: RICARDO JOSE LLOREDA TRUJILLO
Demandado: LUISA FERNANDA ROJAS Y OTRAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4830

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9980 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G. del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

23 OCT 2017

En Estado No. 187 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00451-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Kenny Jaramillo Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 4848

En atención a la solicitud allegada por el adjudicatario, EL Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002060121	8999992844	FNA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2017	NO APLICA	\$ 18.500.000,00
a.- \$4.360.568						
b.- \$ 14.139.432						

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.360.568, a favor del señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con c.c. 16.760.696.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy 23 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2003-00234
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Héctor Fabio Durán y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4853

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se emplazó a los herederos indeterminados de la fallecida GRACIELA DURAN DE ORTEGA (q.e.p.d.).

Por Secretaría procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 189 de hoy 19 de octubre 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Juzgados Municipales
Vicejefe Lugo Ramirez
SECRETARIA